



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 09 JUL 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00234-00**
DEMANDANTE: MARÍA VICENTA CACAIS YATE
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 04 de julio de 2019.

Para resolver se considera:

Mediante providencia proferida el 13 de junio de 2019, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora **MARÍA VICENTA CACAIS YATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.855 expedida en Chaparral, respecto de la solicitud elevada ante **FONVIVIENDA**, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de **FONVIVIENDA**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 07 de febrero de 2019 (...)"

Tutelándose por parte de este despacho el derecho fundamental de petición a fin de que Fonvivienda le contestara al actor de manera clara y precisa la solicitud elevada.

Por medio de escrito presentado el 04 de julio de 2019 (fl.1 cuaderno de incidente), la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

La entidad accionada en escrito enviado por correo electrónico el 18 de junio de 2019 informó a este Despacho que mediante comunicación de radicado 2019EE0008245, la cual fue debidamente notificada, dio respuesta a la

solicitud elevada por la accionante. Allegando copia tanto de la respuesta efectuada (fl. 56-57 cuaderno tutela) como de la certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado 4/72. (fl.54 cuaderno tutela)

En consideración a lo anterior esta sede judicial advierte que en la comunicación remitida por Fonvivienda, se evidenció que ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado. Razón por la cual mediante auto de fecha 02 de julio de 2019, se concluyó que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

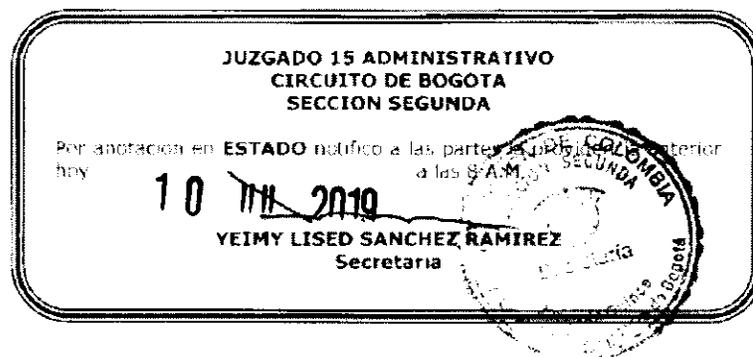
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **MARÍA VICENTA CACAIS YATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.855 expedida en Chaparral, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

09 JUL 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00275-00**

DEMANDANTE: JOHN JAIRO AGUDELO CADAVID

DEMANDADOS:

- **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**
- **ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT**
- **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**
- **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA**
- **ALCALDÍA DE BOGOTÁ -PERSONERÍA DE BOGOTÁ**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JOHN JAIRO AGUDELO CADAVID**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA y ALCALDÍA DE BOGOTÁ -PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, para que se protejan sus derechos fundamentales de igualdad y vivienda.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y ALCALDÍA DE BOGOTÁ -PERSONERÍA DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Abstenerse de reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al señor Ricardo Jiménez Calderón, toda vez que no aporta poder para actuar, así como tampoco acredita su calidad de abogado.

Abstenerse de tener como agente oficioso, al señor Ricardo Jiménez Calderón, toda vez que no se manifiesta en el escrito de tutela que se actúe como tal, ni se indica circunstancia física o mental que le impida al accionante, señor John Jairo Agudelo Cadavid, actuar en nombre propio dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

